

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: [www.ferugby.es](http://www.ferugby.es)  
E-mails: [secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)  
[prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es)

## ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 8 DE MAYO DE 2019

### A). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR ENTRE ORDIZIA RE Y APAREJADORES RUGBY BURGOS

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – El árbitro informa en el acta de lo siguiente:

*“En el minuto 61 de partido, en el transcurso de un maul con el balón en juego, el jugador número 1 de Burgos VAN DEN BERG, Gavin con número de licencia 0710755, golpea con el codo sobre la cabeza del jugador número 6 de Ordizia, MOALA, Siosiua 1710922, y este, contesta con un puñetazo en el pecho del jugador número 1 de Burgos. Por lo que decido sancionar al jugador número 1 de Burgos con tarjeta roja, mientras que el jugador 6 de Ordizia es expulsado con tarjeta amarilla. El jugador número 6 de Ordizia puede continuar el partido con normalidad”.*

**SEGUNDO.** – Se recibe escrito del club Ordizia RE:

#### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

*ÚNICO.* - *El jugador de AMPO Ordizia, Siosiua MOALA, con nº 1710922, fue objeto de una tarjeta amarilla en el minuto 61 del encuentro que disputó su equipo contra UBU Colina Clinic, el pasado 5 de mayo de 2019, en Altamira. Según consta en el acta, ‘el jugador número 1 de Burgos VAN DEN BERG, Gavin con número de licencia 0710755, golpea con el codo sobre la cabeza del jugador 6 de Ordizia MOALA, Siosiua 1710922, y este, contesta con un puñetazo en el pecho del jugador número 1 de Burgos’.*

#### **FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN**

*De acuerdo con el artículo 69 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER, realizamos la siguiente reclamación.*

*ÚNICA.* *En el minuto 61 del encuentro disputado entre AMPO Ordizia y UBU Colina Clinic, el pasado 5 de mayo, a las 12:00, en el Estadio Altamira, el jugador local Siosiua MOALA fue objeto de una tarjeta amarilla, según recoge el acta, por ‘contestar’ una agresión del jugador visitante Gavin VAN DEN BERG ‘con un puñetazo en el pecho’.*

*Revisadas las imágenes del encuentro, emitido en directo por ETB, cabe destacar lo siguiente:*

*-El jugador local Siosiua MOALA recibe una doble agresión por parte del jugador visitante Gavin VAN DEN BERG.*



- En un agrupamiento sucedido en el minuto 61, el jugador Siosiua MOALA participa en la disputa del balón cuando el jugador de Burgos, viniendo desde fuera de la formación, golpea con su codo en la cabeza de Siosiua MOALA y, según se aprecia en el vídeo, se puede interpretar que lo hace de manera intencionada.

- Ante esta agresión y con la pretensión, en todo momento, de seguir participando en el agrupamiento, el jugador de Ordizia empuja con un manotazo en el pecho a su oponente. Entendemos que se trata de un acto reflejo con el que busca protegerse para, sobre todo, poder continuar jugando.

- El empujón recibido por Gavin VAN DER BERG no le impide volver a propinar a MOALA un puñetazo en la cara, secuencia esta que no recoge el acta.

Adjuntamos la secuencia de la jugada (<https://youtu.be/Ow-LcnkDeUM>), grabada en primer plano, para que en virtud del artículo 69 de RPC sea revisado.

### **POR LO TANTO**

Entendemos que 'el puñetazo en el pecho al jugador nº 1 de Burgos' que recoge el acta es en realidad un manotazo para apartar al jugador agresor y continuar con el juego.

Por lo tanto, pedimos al Comité de Disciplina Deportiva que reconsidere esta decisión y considere anular la tarjeta amarilla, que a nuestro entender es excesiva."

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Habiéndose evacuado trámite de alegaciones en tiempo y forma, conforme al artículo 69 del RPC, se ha procedido a examinar por este Comité el vídeo propuesto como prueba por el club Ordizia RE, así como el escrito de alegaciones aportado por este club.

Por ello, según lo dispuesto en el artículo 67 del RPC respecto de las declaraciones de los árbitros y su presunción de veracidad *iuris tantum*, este Comité, tras el análisis de la prueba videografía, corrobora que existe agresión por parte del Dorsal no 6 del club Ordizia RE al jugador del club Aparejadores Rugby Burgos, en respuesta a una agresión por parte de este último.

**SEGUNDO.** – Que la agresión por parte del jugador de Ordizia RE, Siosiua MOALA, no puede considerarse un manotazo, sino que dicha acción corresponde a un puñetazo en el pecho, acción merecedora de la sanción (tarjeta amarilla) impuesta por el árbitro del encuentro.

Es por lo que,

### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **DESESTIMAR LA PRETENSIÓN** del club **Ordizia RE**.



## **B). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR ENTRE ORDIZIA RE Y APAREJADORES RUGBY BURGOS**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El árbitro informa en el acta de lo siguiente:

*“En el minuto 61 de partido, en el transcurso de un maul con el balón en juego, el jugador número 1 de Burgos VAN DEN BERG, Gavin con número de licencia 0710755, golpea con el codo sobre la cabeza del jugador número 6 de Ordizia, MOALA, Siosiua 1710922, y este, contesta con un puñetazo en el pecho del jugador número 1 de Burgos. Por lo que decido sancionar al jugador número 1 de Burgos con tarjeta roja, mientras que el jugador 6 de Ordizia es expulsado con tarjeta amarilla. El jugador número 6 de Ordizia puede continuar el partido con normalidad”.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – En este supuesto correspondiente a los hechos referidos al jugador del club **Gavin VAN DEN BERG**, No licencia 0710755, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 89.B) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), donde se establece que una agresión en un agrupamiento de forma rápida, con puño, mano, brazo, tronco o cabeza, sin causar lesión; entradas peligrosas en la misma acción de juego sin causar daño o lesión está considerado como comisión de Falta Leve 2. A esta falta le corresponde una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión.

Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Gavin VAN DEN BERG.

Se tendrá en cuenta en la valoración de la sanción que el jugador Gavin VAN DEN BERG ya ha sido sancionado con anterioridad.

Es por lo que,

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **SANCIONAR con suspensión de un (1) encuentro oficial** con su club al jugador del club Aparejadores Rugby Burgos, **Gavin VAN DEN BERG**, licencia n° 0710755, (Art. 89.b) del RCP). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.** – **AMONESTACIÓN** al club **Aparejadores Rugby Burgos** (Art.104 RCP).



### **C). – SUSPENSIÓN AL JUGADOR SIOSIUA MOALA DEL CLUB ORDIZIA RE POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORALES**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** - El jugador del club Ordizia RE, **Siosiua MOALA**, licencia no 1710922, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 21 de octubre de 2018, 02 de diciembre de 2018 y 05 de mayo de 2019.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – De acuerdo con lo establecido en el 2o párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador **Siosiua MOALA**.

Es por ello que,

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **SANCIONAR con suspensión de un (1) encuentro oficial** con su club al jugador del club Ordizia RE, **Siosiua MOALA**, licencia no 1710922, (Art. 89 del RCP). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.** – **AMONESTACIÓN** al club **Ordizia RE** (Art.104 RCP).

### **D). – ENCUENTRO FASE FINAL DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR ENTRE EL CR LICEO FRANCES – CR SANTANDER**

**Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en fecha 1 de mayo de 2019**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto “B)” del acta de este Comité de fecha 01 de mayo de 2019.

**SEGUNDO.** – Se recibe escrito del Club CR Liceo Francés:

#### **“ALEGACIONES:**

*1o El marcador de las instalaciones del Ramón Urtubi está situado en el lateral de una de las casetas que hay situadas al lado de la pista de atletismo que rodea del campo, como se demuestra en las fotos adjuntas.*

*2o El árbitro manifiesta en el acta del partido “No observamos que haya marcador en las instalaciones”, sin embargo, ni el propio árbitro ni ninguno de sus dos asistentes preguntó ni al delegado de campo ni al delegado de equipo dónde se situaba; si lo hubiesen hecho cualquiera de los delegados se lo hubiese mostrado gustosamente.*



*3o Tenemos que reconocer que es un marcador “manual”, y que, desgraciadamente, el propietario de las instalaciones – el Colegio Liceo Francés de Madrid- no nos deja, de momento, instalar un marcador aún más visible. El coste de la homologación del campo de juego conforme a la normativa vigente, realizado la pasada temporada, fue muy alto y pese a nuestras repetidas peticiones, aún no están dispuestos a instalar uno más apropiado y moderno.*

*En virtud de cuanto antecede, **SUPLICAMOS: Que se archive el procedimiento ordinario abierto, sin imposición de sanción alguna a nuestro Club.***

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Según lo establecido en el punto b del artículo 7 de la Circular nº 5 de la FER, que regula la Competición de División de Honor B durante la temporada 2018-19: *“En la instalación habrá un marcador visible para los espectadores en el que se anotará el resultado que haya en cada momento. Igualmente, la instalación deberá disponer de un cronómetro visible para los espectadores en las proximidades del marcador”.*

De acuerdo a esto, y en concordancia con el artículo 15.g) de la Circular nº 5 de la FER, que regula la Competición de División de Honor B durante la temporada 2018-19: *“Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados k) y p) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club del equipo local con multa de 250 euros cada vez que se cometa la infracción”.*

En este supuesto la eventual multa que pueda imponerse ascendería a 250 euros.

**SEGUNDO.** – Según las pruebas fotográficas aportadas por el club CR Liceo Francés, queda patente la existencia de marcador visible tanto para los espectadores como para el árbitro en el lateral de la instalación, por lo que no cabe sanción alguna por el contenido reflejado en el acta arbitral.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **ARCHIVAR el procedimiento ordinario** referente a la supuesta falta de marcador en las instalaciones, en el encuentro de Fase de Ascenso a División de Honor, entre los clubes **CR Liceo Francés** y **CR Santander**, sin sanción para el club local.

## **E). – ENCUENTRO FASE FINAL DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B GRUPO C, ENTRE EL CR MAJADAHONDA – CAR SEVILLA**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – El árbitro informa en el acta de lo siguiente:

*“Luego de una Touch mientras los jugadores se retiraban el jugador Nº 4 de Majadahonda le aplica un codazo en la cara a un jugador de CAR Sevilla sin provocarle ninguna lesión.*



*El jugador agredido pudo continuar jugando sin ningún problema. Una vez terminado el partido el jugador de Majadahonda se acercó a mi vestuario a disculparse.”*

**SEGUNDO.** – Se recibe escrito de alegaciones del club C.R. Majadahonda:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

*PRIMERO.- Que durante la disputa del mismo, el jugador del equipo local Gabriel Rodriguez Pardo, con licencia en vigor número 1234615, fue expulsado en el minuto 32 con roja directa.*

*SEGUNDO.- Que el jugador no ha sido amonestado en las dos temporadas en las que ha participado en competiciones con el Club de Rugby Majadahonda.*

*TERCERO.- En el acta, el árbitro Federico Juan Cosse recoge la siguiente descripción de la acción: “Luego de una Touch mientras los jugadores se retiraban el jugador No 4 de Majadahonda le aplica un codazo en la cara a un jugador de CAR Sevilla sin provocarle ninguna lesión, motivo por el cual es expulsado. El jugador agredido pudo continuar jugando sin ningún problema. Una vez terminado el partido el jugador de Majadahonda se acercó a mi vestuario a disculparse”.*

*CUARTO.- Que no estando de acuerdo con la expulsión del mencionado jugador, se aporta vídeo en el que se ve que se observa la jugada de la que se deriva la expulsión.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*PRIMERO.- De acuerdo con el Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) en su artículo 89 la acción estaría recogida en el apartado leve 4 ya que el árbitro interpreta lo sucedido con lo dispuesto en el citado artículo “Agresión con la con puño, mano, brazo, tronco o cabeza a un jugador, que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión; en zona calificada como sensible” y con llevaría una sanción de dos a tres partidos*

*En base a lo anteriormente expuesto, **SOLICITO:***

*Que se revisa la jugada anteriormente señalada y le sea anulada la tarjeta ya que no se produce la agresión descrita y se aprecia en el video como el jugador del Club de Majadahonda no separa los brazos del cuerpo cuando el jugador del CAR Sevilla impacta con él tras la touch. Y se tenga por presentado el escrito en tiempo y forma.”*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Habiéndose evacuado trámite de alegaciones en tiempo y forma, conforme al artículo 69 del RPC, se ha procedido a examinar por este Comité el vídeo propuesto como prueba por el club CR Majadahonda, así como el escrito de alegaciones aportado por este club.

Este Comité aprecia que, tras el análisis de la prueba videográfica, la cual es poco clarificador, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 67 del RPC respecto de las declaraciones de los árbitros y su presunción de veracidad *iuris tantum*, por lo que, dada la posición del árbitro durante el transcurso de la acción, se presume que apreció la acción con mayor claridad que la que puede verificar este Comité mediante las dudosas imágenes.



**SEGUNDO.** – En este supuesto correspondiente a los hechos referidos al jugador del club CR Majadahonda, **Gabriel RODRIGUEZ**, No licencia 1234615, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 89.d) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), donde se establece que una agresión con puño, mano, brazo, tronco o cabeza a un jugador, que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión está considerado como comisión de Falta Leve 4. A esta falta le corresponde una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión.

Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador **Gabriel RODRIGUEZ**.

Dado que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad, en la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante (Art. 107.b) del RPC).

Es por lo que,

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **DESESTIMAR** el escrito de alegaciones del club **CR Majadahonda**.

**SEGUNDO.** – **SANCIONAR con suspensión de dos (2) encuentros oficiales** con su club al jugador del club CR Majadahonda, **Gabriel RODRIGUEZ**, licencia nº 1234615, (Art. 89.d) del RCP). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**TERCERO.** – **AMONESTACIÓN** al club **CR Majadahonda** (Art.104 RCP).

## **F). – ENCUENTRO CAMPEONATO FEMENINO AUTONÓMICO 2ª CATEGORÍA, ENTRE VALENCIA- ASTURIAS.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El árbitro informa en el acta de lo siguiente:

*“En el minuto 40 de partido, hago sonar el silbato porque una jugadora naranja saca un puntapié de castigo rápido por delante de mi posición. Una jugadora azul se queda cogida a ella y, tras un forcejeo sin importancia, la jugadora del equipo azul núm. 2 (ESTEFANIA JIMÉNEZ – 1229882) da una patada en la pierna a la jugadora naranja, a la altura de la rodilla. Es expulsada con tarjeta roja por agresión. La acción no va más y la jugadora que recibe la patada puede continuar el partido sin problema.”*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – En este supuesto correspondiente a los hechos referidos a la jugadora de la selección de rugby del Principado de Asturias, **Estefanía JIMENEZ**, No licencia 1229882, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 89.b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), donde se establece que una agresión con el pié en Zona compacta a jugador de pie en acción de juego sin causar lesión está considerado como comisión de



Falta Leve 2. A esta falta le corresponde una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión.

Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Estefanía JIMENEZ.

En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107.b) del RPC).

Es por lo que,

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO. – SANCIONAR con suspensión de un (1) encuentro oficial** con su selección del Principado de Asturias, **Estefanía JIMENEZ**, licencia nº 1229882, (Art. 89.b) del RCP). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO. – AMONESTACIÓN** a la selección autonómica del **Principado de Asturias** (Art.104 RCP).

### **G). – SUSPENSIONES TEMPORALES.**

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

#### **División de Honor**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº Licencia</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
MARRON, Daniel	1235400	Alcobendas Rugby	05/05/2019
LOLOHEA, Loco	1235452	Alcobendas Rugby	05/05/2019
BARRIONUEVO, Mario Javier	1237667	Alcobendas Rugby	05/05/2019
MIRO, Ignacio	0908518	Barça Rugbi	05/05/2019
MOALA, Siosiua (S)	1710922	Ordizia RE	05/05/2019
GOIA, Julen	1704354	Ordizia RE	05/05/2019

#### **Fase de Ascenso División de Honor**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº Licencia</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
CALVO, Jon Ander	1706548	Getxo RT	05/05/2019
PURAS, Alfonso	1220385	CR Liceo Francés	05/05/2019
GOLJANEK, Alejandro	0606127	Bathco Rugby	05/05/2019
RYAN, Mitchell	0606371	Bathco Rugby	05/05/2019
PARADA, Ramiro Nicolás	0606130	Bathco Rugby	05/05/2019
MERCADAL, Romain	0606125	Bathco Rugby	05/05/2019





**Fase Ascenso División de Honor B Grupo A**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº Licencia</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
FERNANDEZ, Adrián	1104836	Os Ingleses RC	05/05/2019
WIEDEMAN, Thorsten	1709225	Bilbao Rugby	05/05/2019
BELLELLI, Daniel	0307745	Belenos RC	04/05/2019
FERNANDEZ, Ignacio	0306360	Belenos RC	04/05/2019

**Fase Ascenso División de Honor B Grupo C**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº Licencia</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
CORNEJO, Rodrigo	1216358	CR Majadahonda	05/05/2019
GADEA, Javier	1235466	CR Majadahonda	05/05/2019

**Campeonato Femenino Autonómico 1ª Categoría**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Nº Licencia</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
ACARLIOGLU, Meral	1230108	Madrid	05/05/2019
MISHAN, Miranda	0921046	Cataluña	04/05/2019
PEREZ, Carmen	0708329	Castilla y León	04/05/2019

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 8 de mayo de 2019

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Eliseo PATRÓN-COSTAS**

**Secretario**